**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 484-2023-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 03 de agosto de 2023

**VISTO:**

El documento signado con registro de trámite documentario N.° 230421V101 de 21 de abril de 2023; la carta N.ª 069-2023-SGLAI-GDEL-MDCC, el documento signado con registro de trámite documentario N.° 230515L154 de 15 de mayo de 2023; el informe N.º 234-2023-MDCC-A-GM-GDEL-SGLAI; el informe N.º 72-2023-GDEL-MDCC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional n.° 27680 y n.° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73 de la Ley n.° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de su Título V, con carácter exclusivo o compartido, en diversas materias.

Que, el numeral 3.6 del artículo 83 de la Ley n.° 27972, establece que las municipalidades distritales son competentes para otorgar licencias para la apertura de establecimientos, lo que conlleva al ejercicio de funciones de fiscalización y control sobre estas actividades. Por su parte, conforme al Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que las municipalidades tienen la obligación de verificar las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones y evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

Que, con documento signado con registro de trámite documentario n.° 230515L154 de 15 de mayo de 2023, el Sr. Cirilo Patiño Caceres formula queja en contra de: (i) el organizador y la junta directiva de la asociación "Ciudad Municipal"; (ii) subgerente de licencias, autorizaciones e ITSE y (iii) gerente de desarrollo económico local; por no ser imparcial en las clausuras de eventos y no realizar los actos de fiscalización.

Que, con informe n.º 234-2023-MDCC-A-GM-GDEL-SGLAI de 14 de junio de 2023 el subgerente de licencias, autorizaciones e ITSE se pronuncia sobre la queja realizada en su contra señalando que: (i) se hizo cargo del puesto de subgerente de licencias, autorizaciones e ITSE a partir del 15 de mayo; (ii) el evento realizado el día 14 de mayo de 2023 no tenía autorización; el mismo día se realizaron intervenciones en los establecimientos "El Azufral", cancha de toros "El Qorilazo", local de "Condesuyos"; a su vez, agrega que no fue posible realizar la intervención en el evento realizado en el Complejo de Ciudad Municipal por falta de personal.

Que, con informe n.º 72-2023-GDEL-MDCC de 11 de julio de 2023 el gerente de desarrollo económico local refiere que el día 14 de mayo de 2023 se intervinieron 3 eventos que se venían realizando sin autorización, no siendo posible desplegar más actividades de fiscalización por falta de personal.

**Análisis**

La queja administrativa se encuentra regulada en el artículo 169 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprobó el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación***
> *169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento*

*de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
*169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
*169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
*169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
*169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable. (Subrayado propio)*

En relación a la queja Morón Urbina[1] citando a Garrido Falla, refiere: *"no puede considerase a la queja como recurso -expresión del derecho de contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución si no que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera".*

Dicho esto, es preciso señalar que en relación a la petición contenida en el documento con registro de trámite documentario n.° 230421V101 de 21 de abril de 2023, el administrado solicitó la intervención de la Municipalidad para que despliegue las actividades de fiscalización en el evento a desarrollarse en la Plaza de Toros "El Qorilazo" el día 14 de mayo de 2023. Al respecto, la Municipalidad, efectivamente, llevó a cabo su labor de fiscalización como lo acreditan el acta de intervención n.° 051629 y el acta de clausura inmediata n.° 055101.

Sin embargo, a través de un documento posterior, signado con registro de trámite documentario n.° 230515L154 de 15 de mayo de 2023, el administrado no cuestiona la atención de la petición formulada en el documento n.° 230421V101 de 21 de abril de 2023; por el contrario, objeta que no se haya realizado acciones de fiscalización en otro evento —realizado el mismo 14 de mayo de 2023— en el Complejo de Ciudad Municipal.

Ahora bien, uno de los presupuestos para la procedencia de una queja es que exista un trámite o procedimiento previo el cual se ve afectado por defectos en su tramitación, infracción en los plazos o incumplimiento de deberes; anomalías que deben ser subsanadas antes de la resolución definitiva. En el caso *sub examine* no existe el procedimiento o trámite previo que se haya visto afectado por la presencia de las anomalías anteriormente descritas, razón por la cual, la queja debe ser desestimada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el hecho que la queja sea infundada no significa que la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, conforme a sus atribuciones, omita llevar a cabo las acciones de fiscalización con la finalidad de determinar si existe mérito o no, para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra de la(s) persona(s) que organizaron el evento realizado en el Complejo de Ciudad Municipal el 14 de mayo de 2023.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 169 del TUO de la Ley n.° 27444 y la Ordenanza Municipal n.° 381-MDCC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado:

**SE RESUELVE:**
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el **SR. CIRILO PATIÑO CACERES**, formulada mediante documento signado con registro de trámite documentario n.° 230515L154 de 15 de mayo de 2023 en contra del gerente de desarrollo económico local y el subgerente de licencias, autorizaciones e ITSE.
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, conforme a sus atribuciones, lleve a cabo las acciones de fiscalización para determinar si existe mérito o no, para dar inicio al

[1] Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décimo Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2019, pág. 770.

procedimiento administrativo sancionador, en contra de la(s) persona(s) que organizaron el evento realizado en el Complejo de Ciudad Municipal el 14 de mayo de 2023, debiendo poner en conocimiento del **SR. CIRILO PATIÑO CACERES** el resultado de la actividad de fiscalización en un plazo que no supere los 10 días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución **SR. CIRILO PATIÑO CACERES** dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley n.° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el expediente administrativo a la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE y **PONER LA PRESENTE EN CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL